

SEÑORES

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA , SALA CIVIL-FAMILIA  
BOGOTA , D.C.

E.S.D.

REF. PROCESO NUMERO 25269-31-03-002-2019-00066-01

DEMANDANTE: EDGAR HERNANDO PEDRAZA  
PEREZ

DEMANDADOS : CARLOS ARTURO GARZON SIERRA  
Y LYDA ESPERANZA FORERO MARIN

MAGISTRADO PONENTE : HONORABLE  
MAGISTRADO Dr.PABLO IGNACIO VILLATE MONROY

Como apoderado judicial de la actora , de manera respetuosa , procedo a efectuar la SUSTENTACION correspondiente a ésta instancia , respecto del recurso de APELACION contra la sentencia de fecha 28 de mayo de 2.020 , proferida por el Juzgado Segundo civil del circuito de Facatativá , dentro del asunto de la referencia , en cuanto atañe a las RESTITUCIONES MUTUAS , numeral Tercero de la parte resolutive del fallo , derivado a su vez del punto VII de la sentencia en comentario , concretándome a desarrollar los argumentos expuestos al momento de presentar el recurso , lo cual efectúo , así :

PRIMERO .- Se considera que el error en que incurrió la primera instancia al señalar al punto VII. RESTITUCIONES MUTUAS , como juramento estimatorio invocado por la actora , concretamente está dado al reconocer \$96'491.434,00 suma inferior , por tal concepto , a la solicitada dentro del respectivo libelo demandatorio , cual se cuantificó en la suma total de \$ 159'406.928,00

Veamos :

El juramento estimatorio , con base en la demanda , ascendió a la suma total de \$ 159'406.928,00 , suma ésta que mi mandante considera se le debe reconocer ;

La anterior cuantía en ningún momento fue objetada por la parte demandada ;

Tampoco hubo ningún tipo de oposición por la pasiva a la cuantía antes señalada ni a ningún otro aspecto del mentado juramento estimatorio ;

Conforme a las prescripciones del artículo 206 del C. G. del P. " Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo" .

SEGUNDO .- El aquo acogió el dictamen pericial , respecto de las construcciones en obra negra efectuadas por los demandados , sin efectuar una valoración probatoria del interrogatorio de parte absuelto por el demandado en la audiencia inicial, como el interrogatorio depuesto por el perito designado en éste asunto en la audiencia del artículo 373 del C. G.

del P. , máxime cuando éstas pruebas determinan , respecto del primer deponente que éste efectuó unas construcciones sin tener planos , autorización o licencia de la oficina de planeación municipal de La Vega ( Cundinamarca ) , construcciones que no cuentan con sismo-resistencia ; obras que en ningún caso fueron autorizadas o consentidas por mi representado demandante , maxime cuando el demandado manifestó expresamente que todo lo ha hecho porque se le ha ocurrido . Tampoco se tuvo en cuenta por el juzgador de primera instancia lo afirmado por el señor perito quien al respecto de tales construcciones manifestó que , no estableció en detalle sin éllas contaban con sismo-resistencia , que no cuentan con licencia de construcción expedida por la autoridad municipal correspondiente , que se debe pagar una supuesta suma para la legalización de la construcción , que tal construcción puede ser demolida si la autoridad sigue un procedimiento y obviamente en el evento de se ordene su demolición por ende no tiene ningún valor económico , llegándose a la conclusión por la parte que represento que debe , por consiguiente descartarse , tal construcción como una mejora útil .

#### SOLICITUD :

Con base en lo anterior y la prueba anteriormente invocada , respetuosamente solicito :

1. Se revoque la suma de \$ 96'491.434,00 y se acoja la suma de \$ 159'406.928,00, como restituciones mutuas a favor del actor y a cargo de los demandados, suma invocada en el respectivo juramento estimatorio;

2. Se revoque y por consiguiente se desestime el valor de \$ 66'185.000,00 de las construcciones en obra negra, efectuadas por los demandados sin tener planos, autorización o licencia de la oficina de planeación municipal de La Vega (Cundinamarca), construcciones que no cuentan con sismo-resistencia; las que en ningún caso fueron autorizadas o consentidas por el actor y en el evento de se ordene su demolición por ende no tienen ningún valor económico y se exonere a mi representado del pago de tales construcciones.

Respetuosamente :



MISAEI MARTINEZ

C.C.# 3.014.964 Facatativá

T.P.# 35.873 C. S. de la J.

CELULAR : 311 225 64 57

Correo electrónico : [misaelmartines@yahoo.com.co](mailto:misaelmartines@yahoo.com.co)